



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 01

(09 ABR. 2010)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA
ORDENANZA NO.01 DEL 24 DE ENERO DE 2001”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Sexto (6º) de la Ordenanza 027 del 21 de diciembre de 2000 quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Las Unidades de Apoyo Administrativo y de Transporte en la Asamblea Departamental de Antioquia operarán con una base mensual de diez salarios mínimos legales mensuales por cada Diputado, facultándose al Gobernador del Departamento de Antioquia para que mediante Decreto incremente la base de las unidades de apoyo de acuerdo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

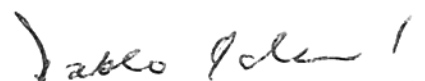
ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, para reglamentar el funcionamiento de la Unidad de Apoyo Administrativo y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de marzo de 2010.


COSME CARMONA CORREA
Presidente

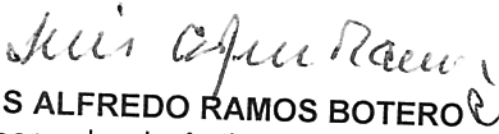

PABLO IGLESIAS ESCORCE
Secretario General


Recibido para su sanción el día 23 de Marzo de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 ABR. 2010

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA ORDENANZA N° 01 DE ENERO 24 DE 2001".


LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
Gobernador de Antioquia


BEATRIZ ELENA GOMEZ MOLINA
Secretaria General 